



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE LA RED DE VEEDURÍAS, EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 003 DE 2012, CUYO OBJETO ES LA SELECCIÓN DE UN PROPONENTE QUE SE OBLIGUE A LA EJECUCIÓN CONTINUADA DE LAS ACTIVIDADES DE "INTERVENTORIA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES, REANUDADA EL SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2012".

Hace uso de la palabra, siendo las 16:15 minutos el representante de la red de veedurías señor Pablo Bustos, indicando que los documentos atestan de preocupación respecto de la moralidad pública en el ejercicio contractual, mencionando frente al proponente OSP Internacional Cala, que las firmas de los documentos han sido tachadas de falsedad, que obran en la propuesta constancias de trabajo carentes de veracidad, habiendo sido aportadas en otros procesos contractuales que fueron demandadas por esta misma Entidad.

Afirma que va aportar soportes y pruebas de sus manifestaciones y afirmaciones los cuales enuncia tener a su vista. Manifiesta que la firma Interaudit tiene varios embargos claramente señalados con su participación contractual y societarios con el grupo nule a través del cartel de la contratación; existiendo oficios que respaldan órdenes judiciales.

Por lo demás manifiesta que lo más preocupante es el tratamiento inequitativo que advierte frente a los proponentes y básicamente frente al sistema de asignación de puntos; que en su concepto un cupo de crédito modificado en su cuantía respecto a la cual se contaba al momento del cierre es un acto de mejoramiento de la propuesta. Rechaza el que se haya permitido a otros proponentes acreditar mejoramiento sistemático de propuestas y hace un cuestionamiento sobre la calidad de las redes acreditadas (red nueva) la cual solo fue exigida a un proponente y convida a la entidad mostrar las certificaciones que lo acredite. Enuncia que en España no hay actas de terminación de contrato sino que por vía jurídica se emite un acto llamado de resolución. Se le pregunta si va a entregar algunos documentos ante lo cual manifestó que sí.

RESPUESTA

Conforme a la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, y la efectividad del control de la gestión pública, en su artículo 9 del capítulo 7mo, se describe la inhabilidad por incumplimiento reiterado, circunstancias que a la fecha del cierre del concurso de méritos 003 de 2012 no se evidencia en su registro único de proponentes, el cual reposa a folios 89 a 99, de fecha 16 de Octubre de 2012, que el integrante Interaudit S.A.S., del CONSORCIO FIBRA ÓPTICA 2012, este incurso en inhabilidad para contratar con el Estado.

Tal y como lo señala el artículo 83 de la Constitución Política las actuaciones tanto de los particulares como de las autoridades públicas, deben ajustarse a los postulados del principio de la buena fe, la cual "se presume" en todas aquellas gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades.

prim



Respecto del alcance de la interpretación del principio de la buena fe la jurisprudencia ha señalado en reiteradas ocasiones que:

Sentencia C- 840 de 200128, M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA:

"(...) Así las cosas, bajo el criterio de que el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el Constituyente que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. En cuanto a los servidores públicos no es que se presuma, ni mucho menos, la mala fe. Sencillamente, que al margen de la presunción que favorece a los particulares, las actuaciones de los funcionarios públicos deben atenerse al principio de constitucionalidad que informa la ley y al principio de legalidad que nutre la producción de los actos administrativos. Por consiguiente, podría decirse entonces que la presunción de buena fe que milita a favor de los particulares, en la balanza Estado-administrados hace las veces de contrapeso institucional de cara a los principios de constitucionalidad y legalidad que amparan en su orden a la ley y a los actos administrativos (...)"

En consecuencia de lo anterior, la Administración presume la veracidad de lo señalado en las certificaciones de experiencia acreditada que allega el CONSORCIO FIBRA OPTICA 2012, por cumplir con lo señalado en el pliego de condiciones y por no existir prueba conducente y útil de quien realiza las afirmaciones sobre la presunta falsedad de las mismas, para actuar de conformidad y dar a conocer a la autoridad competente.

Respecto de las reglas de subsanabilidad de los requisitos habilitantes se encuentran consagradas en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012.

En el primero de estos artículos se establecen los criterios para que se realice una selección objetiva y se afirma que, una vez vencido el plazo para presentar propuestas, la entidad contratante puede solicitar requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje. En concreto, el párrafo primero del artículo señala:

*"PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.** No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización". (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por otra parte, el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012 establece las siguientes reglas de subsanabilidad:

*"Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. **En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia** establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo*



previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 3.2.1.1.5 del presente decreto.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta” (Resaltado fuera del texto).

Adicionalmente, en estas normas se prevén los precisos eventos en que **NO** es posible subsanar una propuesta, estos son:

Cuando falte la capacidad para presentar la oferta

Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso

Cuando se adicione o mejore el contenido de la oferta

Cuando se trate de factores de escogencia.

Lineamientos que la entidad contratante cumplió para llevar a cabo la correspondiente evaluación del proceso de selección del concurso de méritos No. 003 de 2012.

Respecto a las certificaciones de experiencia, el comité evaluador solicitó aclaraciones al CONSORCIO FIBRA ÓPTICA 2012 y al CONSORCIO C&M-ECI, respecto del requisito del numeral 3.3.2.2. EXPERIENCIA ACREDITA, el cual exige la presentación de las obligaciones contractuales ejecutadas de las experiencias relacionadas en la Propuesta como Experiencia Acreditada, el cual es un factor habilitante y a la vez puntuable.

El CONSORCIO FIBRA ÓPTICA 2012, presentó en su propuesta original, las obligaciones contractuales de tres de las seis experiencias relacionadas como Experiencia Acreditada; y como respuesta a la solicitud de aclaración, dio alcance a las obligaciones contractuales de dichas experiencias. Sin embargo, para las otras tres experiencias relacionadas como Experiencia Acreditada, las certificaciones allegadas en la Propuesta original no contaban con la descripción detallada de las obligaciones contractuales ejecutadas; y como respuesta a la solicitud de aclaración, presentó las obligaciones contractuales de dichas experiencias.

Por su parte, el CONSORCIO C&M-ECI presentó dos experiencias como Experiencia Acreditada, cuyas certificaciones allegadas en la Propuesta, no contaban con la descripción detallada de las obligaciones



contractuales ejecutadas; y como respuesta a la solicitud de aclaración, presentó las obligaciones contractuales de dichas experiencias.

Tomando en cuenta lo anterior, el comité evaluador habilitó y dio puntaje a las experiencias aplicando las reglas de subsanabilidad anteriormente expuestas.

Respecto al cupo de crédito, el comité evaluador solicitó aclaraciones respecto a las condiciones del cupo de crédito de los proponentes, acogiendo de manera satisfactoria aquellas en las cuales se certifican hechos existentes antes de la fecha de cierre y rechazando aquellas que certifican hechos con fecha posterior.

Respecto de la aclaración solicitada el 15 de Noviembre del año 2012 al oferente CONSORCIO C&M-ECI se realiza el siguiente análisis:

En el numeral 3.3.2.2. EXPERIENCIA ACREDITADA del Pliego de condiciones se define:

“Para participar en el presente Concurso de Méritos, el Proponente deberá acreditar experiencia en el seguimiento o control o supervisión o vigilancia o interventoría en proyectos de planeación, o diseño, o Implementación de Redes de Transporte Óptico de por lo menos mil (1000) kilómetros y de al menos cuarenta (40) nodos, mediante la acreditación de máximo diez (10) mejores contratos ejecutados, desde la fecha de adquisición de la personería jurídica y en todo caso dentro de los quince (15) años anteriores a la fecha de Cierre del presente Concurso de Méritos.

*Las actividades de seguimiento o control o supervisión o vigilancia o interventoría en proyectos de planeación, o diseño, o Implementación de Redes de Transporte Óptico, deben corresponder al objeto o prestación principal del(de los) contrato(s) con el cual (los cuales) se pretende acreditar la experiencia del presente numeral. La Experiencia Acreditada debe reunir 3 elementos, ninguno de los cuales puede faltar: (i) experiencia en interventoría (o seguimiento, o control, o supervisión, o vigilancia); (ii) dicha experiencia (la descrita en el subnumeral (i) anterior) debe recaer en actividades de planeación o diseño o Implementación de Redes de Transporte Óptico; (iii) y las Redes de Transporte Óptico a las que se refiere el subnumeral (ii) anterior, debe tener por lo menos mil (1000) kilómetros y cuarenta (40) nodos de Redes de Transporte Óptico; de tal suerte que faltando cualquiera de los tres (3) elementos, no se cumple con la Experiencia Acreditada. **Las actividades de interventoría a la planeación, diseño e Implementación que deben acreditar en relación con el activo (redes) de extensión y características ya señaladas, no pueden darse sobre una red óptica que ya hubiera sido planeada, diseñada e implementada al inicio de la ejecución del contrato a través del cual se pretende acreditar la experiencia requerida en el presente numeral.**” (subrayado y negrilla fuera de texto original)*

En la propuesta presentada por el CONSORCIO C&M-ECI, se presenta a folios 251 a 253 certificación expedida por la firma SIXSIGMA NETWORKS debidamente apostillada, por otra parte a folios 254 a 255 se presenta certificación expedida por ITALNETWORK sin el apostille requerido.

En la certificación suscrita por SIXSIGMA NETWORKS, se certifica que **“INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. ... ejecutó a satisfacción para nosotros un contrato cuyo objeto fue la Supervisión al diseño de la Red de Transporte Óptico del Grupo a nivel Nacional, la cual constó de (29.320 kilómetros) y (1.530 nodos), para nuestros Data Centers, oficinas regionales, oficinas principales y diferentes dependencias a nivel nacional. Todo lo anterior dentro del marco del proyecto de Modernización de comunicaciones del Grupo.”** (subrayado y negrilla fuera de texto original).



En la certificación suscrita por ITAL NETWORK, S.A. de C.V, se certifica que **"INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS S.A. ... ejecutó a satisfacción para nosotros un contrato cuyo objeto fue la Supervisión al diseño de redes de Transporte Óptico del Grupo a nivel Nacional, la cual constó de 15.000 kilómetros y 1.000 nodos, para la modernización de tramos carreteros en México"** (subrayado y negrilla fuera de texto original)

En la solicitud de aclaraciones publicada en el SECOP el 6 de noviembre de 2012, y en atención al requisito del Pliego de Condiciones en su numeral 3.3.2.2. EXPERIENCIA ACREDITADA, específicamente el aparte **"Las actividades de interventoría a la planeación, diseño e Implementación que deben acreditar en relación con el activo (redes) de extensión y características ya señaladas, no pueden darse sobre una red óptica que ya hubiera sido planeada, diseñada e implementada al inicio de la ejecución del contrato a través del cual se pretende acreditar la experiencia requerida en el presente numeral"**, y con el fin de clarificar el alcance de los objetos de los contratos presentados como Experiencia Acreditada, toda vez que en la descripción del objeto contractual se hace referencia a proyectos de **MODERNIZACIÓN**, situación no identificada en la experiencia acreditada en los demás oferentes; por lo anterior, se solicitó al CONSORCIO C&M-ECI presentar a la Entidad los documentos que permitan validar si:

- La "Supervisión al diseño de la red de transporte óptico" **se ejecutó para la modernización y/o actualización de la red existente** de los (29.329) kilómetros y (1.530) nodos certificada por la Compañía SIXSIGMA NETWORKS MEXICO S.A DE C.V o, si dicha certificación a la "Supervisión al diseño de la red de transporte óptico" **se realizó para la construcción y/o implementación de la red** de (29.329) kilómetros y (1.530) nodos. (subrayado y negrilla fuera de texto original).
- La "Supervisión al diseño de la red de transporte óptico" **se ejecutó para la modernización y/o actualización de la red existente** de los (29.329) kilómetros y (1.530) nodos certificada por la Compañía ITALIA NETWORK, S.A de C.V o si dicha certificación de la "Supervisión al diseño de la red de transporte óptico" **se realizó para la construcción y/o implementación de la red** de (15.000) kilómetros y (1.000) nodos. (subrayado y negrilla fuera de texto original).

Ante este requerimiento, el Proponente anexa mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2012, certificación expedida por el Representante Legal de SIXSIGMA NETWORKS MEXICO S.A. de C.V. donde se indica que **"la supervisión al diseño de la red de transporte óptico del Grupo, se realizó para la implementación de la red nueva que constó de (29.320) kilómetros y (1530) nodos para nuestros Data Centers, oficinas regionales, oficinas principales y diferentes dependencias a nivel nacional. Todo lo anterior dentro del marco del proyecto de modernización de comunicaciones del grupo"**; y certificación expedida por el Representante Legal de ITALIA NETWORK, S.A de C.V donde se indica que **"la Supervisión al diseño de la red de transporte óptico se realizó para la construcción y/o implementación de la red de (15.000) kilómetros y (1.000) nodos"**. Dicha certificaciones no se allegaron con el apostille. (subrayado y negrilla fuera de texto original).

En la solicitud de aclaraciones publicada en el SECOP el 15 de noviembre de 2012, se solicita al CONSORCIO C&M-ECI allegar copia de los documentos contractuales (Contrato, Acta de Liquidación, Acta de terminación, Orden de servicio, Orden de trabajo o documento contractual equivalente), que permita validar que:

- La supervisión al diseño de la red de transporte óptico del Grupo, se realizó para la implementación de **una Red de Transporte Óptico nueva** que constó de (29.320) kilómetros y (1530) nodos para la experiencia certificada por SIXSIGMA NETWORKS MEXICO S.A. de C.V
- La Supervisión al diseño de la red de transporte óptico se realizó para la construcción y/o implementación de **una Red de Transporte Óptico nueva** de (15.000) kilómetros y (1.000) nodos para la experiencia certificada por ITALIA NETWORK, S.A de C.V.

Handwritten signature

Handwritten signature



Mediante radicado 514123 del 16 de noviembre de 2012, se allega copia de la certificación y del apostille de las certificaciones expedidas por SIXSIGMA NETWORK e ITALNETWORK donde se describen las obligaciones contractuales y donde se indica que las actividades de supervisión se realizaron sobre una red nueva.

Mediante radicado 514346 del 19 de noviembre de 2012, se allega original de la certificación y del apostille de las certificaciones expedidas por SIXSIGMA NETWORK e ITALNETWORK donde se describen las obligaciones contractuales y donde se indica que las actividades de supervisión se realizaron sobre una red nueva.

Ante el requerimiento del 15 de noviembre, el CONSORCIO C&M-ECI mediante radicado 515146 del 21 de noviembre de 2012, adjunta comunicación remitida por Franco Iapello – Gerente General de ITALNETWORK donde manifiesta la imposibilidad de levantar el acuerdo de confidencialidad del contrato suscrito con Informática el Corte Inglés y donde ratifican el contenido de las certificaciones expedidas. En el mismo radicado, manifiestan que a través de comunicación telefónica del 20 de noviembre de 2012 el representante legal de SIXSIGMA NETWORKS los exhorta a dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad del contrato suscrito con Informática el Corte Inglés, y a darle aplicabilidad a las certificaciones y aclaraciones otorgadas.

La entidad, a través de correo electrónico del 22 de noviembre remitido a SIXSIGMA NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V - JUAN CARLOS MARTINEZ VALDÉS, solicita ratificar tanto el contenido como la capacidad de quien suscribe las certificaciones adjuntas, la cual fue allegada por INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A., dentro del proceso de selección Concurso de méritos No. 003 de 2012.

Ante este requerimiento, se recibió respuesta por correo electrónico del 27 de noviembre, por parte de Juan Carlos Martínez Valdés de Sixsigma Networks México, S.A. de C.V., donde ratifican el contenido de las certificaciones y la capacidad de quien las suscribe.

La entidad, a través de correo electrónico del 22 de noviembre remitido a ITAL NETWORK S.A DE C.V.- AMALIA EDITH FLORES Y FRANCO IAPELLO, solicita ratificar tanto el contenido como la capacidad de quien suscribe las certificaciones adjuntas, la cual fue allegada por INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A., dentro del proceso de selección Concurso de méritos No. 003 de 2012.

Ante este requerimiento, se recibió respuesta por correo electrónico del 23 de noviembre, por parte de FRANCO IAPELLO - Gerente General de ITALNETWORK S.A. de C.V, donde ratifican el contenido de las certificaciones y la capacidad de quien las suscribe.

De lo anterior se evidencia que fue necesario clarificar el alcance de los objetos de los contratos descritos en las certificaciones aportadas en la Propuesta original puesto que en su descripción se hacía referencia a la modernización de redes, lo que no permitía evidenciar que las actividades de interventoría a la planeación, diseño e Implementación que se deben acreditar en relación con el activo (redes) no pueden darse sobre una red óptica que ya hubiera sido planeada, diseñada e implementada al inicio de la ejecución del contrato a través del cual se pretende acreditar la experiencia requerida.

Finalmente, la entidad deja constancia de que la Red de Veedurías solo intervino e hizo presencia en la reanudación de la audiencia de adjudicación, el 7 de diciembre de 2012, y nunca consultó las propuestas o indagó por el proceso ni por las aseveraciones realizadas en la audiencia el día 5 de diciembre de 2012. Así mismo se hace constar que concluida la audiencia el Señor Pablo Bustos no hizo entrega de los soportes ni



documentos que mencionó en su intervención, por lo que la entidad contratante sugiere que tales documentos los allegue a la autoridad competente.

Este documento se firma en Bogotá, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2012

Gloria Matilde Fernández Ospina
Asesora Jurídica

Clara Inés Restrepo Trujillo
Asesora Jurídica

SES COLOMBIA SAS
Asesor de Riesgos

Rafael Rodríguez Maldonado
Asesor Técnico

Ivonne Maritza Vergara Flechas
Asesora Técnica

Carolina Albis Arrieta
Asesora Técnica

Jose Fernando Arévalo Castillo

Asesor Técnico

Elsa Bautista Sandoval
Asesora Financiera

Jairo Fabián Gutiérrez
Asesor Financiero

Jaime Torres
Asesor Técnico

Revisó: Judith Millán Durán



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las
Comunicaciones
República de Colombia

vive digital
Colombia

Compartel
Comunicación y Espectro de Colombia